

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho (Ley 54 de 1990) - Rad.No.2020-00282-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y el memorial militante, que no se había resuelto por omisión involuntaria del Despacho, allegado por la togada Luz Marina Ceballos Ceballos, presuntamente como apoderada de la señora Yulieth Andrea Aricapa Castaño (No milita poder que así lo establezca) donde indica que desde el 15-Dic-2021 solicitó ser parte del proceso por cuanto se hace necesario corregir o establecer correctamente los periodos temporales de la predicada U.M.H. que se está tramitando actualmente en esta célula judicial, dado que al parecer el obitado Julio César Loaiza Gómez convivió con la citada Aricapa Castaño. A más de lo anterior, y dado que había sido programada audiencia para el próximo 8-Nov-2023, esta no se podrá realizar, quedando suspendida su realización, hasta nuevo aviso.

Esta información conlleva al Despacho, conforme al artículo 61 considerar la integración de litisconsorcio necesario respecto a la pretensa compañera del fenecido. En virtud de lo anteriormente expuesto, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Ordenar la integración del litisconsorcio necesario en el extremo pasivo con la señora Yulieth Andrea Aricapa Castaño.

Segundo: Se conmina a la togada peticionaria para que en el término de ejecutoria del presente proveído aporte prueba de la representación que manifiesta tener respecto de la aquí vinculada litisconsorte necesaria. De igual manera deberá aportar prueba de la vinculación solicitada desde la calenda anunciada, dado que, revisado el correo electrónico del Despacho no se encontró documental alguno haciendo alusión a lo predicado.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Realizado el numeral anterior, notificar el contenido de este auto a la señora Yulieth Andrea Aricapa Castaño, y désele traslado de esta demanda por el término legal de veinte (20) días haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 141 Hoy 27 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

(JACK)